

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0524-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 67 de la Ley General de Salud	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2021.	
7 Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Establecer que se podrá llevar a cabo la interrupción del embarazo en las clínicas autorizadas del sector salud, previa solicitud de la adolecente o joven gestante, siempre y cuando no se ponga en riesgo su vida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD.	DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	
	Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, pasando a ser el actual párrafo segundo, tercero y así sucesivamente del artículo 67 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 67	Artículo 67 . La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.	
No tiene correlativo	Las clínicas autorizadas del sector salud deberán a solicitud de la adolecente o joven gestante, llevar a cabo la interrupción del embarazo, siempre y cuando no se ponga en riesgo su vida.	
	Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona	



	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	TRANSITORIO.
•••	En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.
•••	Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.
	a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Jacquelin Camacho Gómez.